

Aplicación y cumplimiento de la legislación y jurisprudencia sobre convivencia escolar en la Institución Educativa General Santander de Villa del Rosario, Norte de Santander, año 2019*

Application and compliance with legislation and jurisprudence on school life manual at General Santander Educational Institution of Villa del Rosario, Norte de Santander, year 2019

Recibido: Abril 17 de 2021 - Evaluado: Mayo 27 de 2021 - Aceptado: Junio 29 de 2021

Dennis Ender Sanguino Zambrano*

Para citar este artículo/ To de cite this article

Sanguino Zambrano, D. E. (2021). Aplicación y cumplimiento de la legislación y jurisprudencia sobre convivencia escolar en la Institución Educativa General Santander de Villa del Rosario, Norte de Santander, año 2019. *Revista Academia & Derecho*, 12 (23), X-X.

Resumen:

En las democracias liberales como la nuestra, los establecimientos educativos se han convertido en modelos a pequeña escala de la sociedad en donde niños, adolescentes y jóvenes, aparte de recibir la instrucción académica regular, se forman como ciudadanos capaces de interactuar en medio de la diversidad y el respeto por su dignidad y la dignidad de los demás. Esta convivencia escolar, mediada por un contrato llamado manual de convivencia, recibe el influjo de la legislación y la jurisprudencia que regulan los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero la adecuación de estas imposiciones y orientaciones jurídicas han representado un gran reto para los establecimientos educativos en la medida en que su adopción y su implementación requiere de cambio de perspectiva cultural y política en cada uno de los miembros de la comunidad educativa, especialmente en directivos docentes, docentes e, incluso, padres de familia.

En el caso de la Institución Educativa General Santander, a pesar de que las consideraciones jurídicas sobre la convivencia escolar han sido incorporadas como marco normativo y referente

* Artículo inédito. Artículo resultado de Investigación y reflexión, derivado de proyecto de investigación titulado “Aplicación y cumplimiento de la legislación y jurisprudencia sobre convivencia escolar en la institución educativa general Santander de villa del rosario, N.S. años 2013 al 2018”.

* Licenciado en Lingüística y Literatura, con Especialización en Pedagogía de la Lengua. Egresado no graduado del programa de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Filiación Institucional: Docente de la Institución Educativa General Santander. Correo electrónico: dsanguino@iecolgesan.edu.co

conceptual en su manual de convivencia, y que en gran parte del documento se resignifican prácticas antiguas que aparecían en contravía de los nuevos contextos, en algunos aspectos se evidencia la falta de una correcta interpretación que reconozca plena y eficazmente garantías y derechos aplicables a diversas situaciones de la convivencia en este entorno.

En la verificación de este contexto jurídico en el manual de convivencia de la IEGS se utiliza la metodología de análisis y descripción de indagación documental con el fin de determinar qué ha sido tenido en cuenta y qué se ha ignorado del importante desarrollo normativo y jurisprudencial que, sobre convivencia escolar, ha desarrollado el legislador y los altos tribunales en Colombia.

Palabras clave: convivencia escolar, manual de convivencia escolar, derechos fundamentales, legislación, jurisprudencia.

Abstract:

In liberal democracies such as ours, educational establishments have become small-scale models of society where children, adolescents and young people, apart from receiving formal academic instruction, are formed as citizens capable of interacting in the midst of diversity and respect for their dignity and the dignity of others. This school coexistence, mediated by a contract called coexistence manual, is influenced by legislation and jurisprudence that regulate the fundamental rights of citizens. But the adaptation of these legal impositions and guidelines has represented a great challenge for educational establishments to the extent that their adoption and implementation requires a change of cultural and political perspective in each of the members of the educational community, especially in teachers, teachers and even parents.

In the case of the General Santander Educational Institution, despite the fact that legal considerations on school coexistence have been incorporated as a legal framework and conceptual reference in the coexistence manual, and that in a large part of the document old practices that appeared contrary to the new contexts are redefined, in some aspects there is a lack of a true interpretation that fully and effectively recognizes guarantees and rights applicable to various situations of school coexistence.

In the verification of this legal context in the coexistence manual of the General Santander Educational Institution, the methodology of analysis and description is used in the documentary inquiry with the objective of determining what has been taken into account and what has not of the important normative development and jurisprudence that, on school coexistence, have been developed by legislators and high courts in Colombia.

Keywords: school life, school life manual, fundamentals rights, legislation, jurisprudence.

Resumo:

Em democracias liberais como a nossa, os estabelecimentos de ensino tornaram-se modelos de sociedade em pequena escala, onde crianças, adolescentes e jovens, além de receberem instrução acadêmica regular, são formados como cidadãos capazes de interagir em meio à diversidade e respeito à sua dignidade e a dignidade dos outros. Essa convivência escolar, mediada por um contrato denominado manual de convivência, é influenciada pela legislação e jurisprudência que regulamentam os direitos fundamentais dos cidadãos. Mas a adequação dessas imposições e diretrizes legais tem representado um grande desafio para os

estabelecimentos de ensino na medida em que sua adoção e implementação exige uma mudança de perspectiva cultural e política em cada um dos membros da comunidade educativa, especialmente gestores, professores, professores e até mesmo pais.

No caso da Instituição Educacional Geral Santander, apesar de as considerações legais sobre convivência escolar terem sido incorporadas como marco normativo e referência conceitual em seu manual de convivência, e que em grande parte do documento antigas práticas que apareceram em Contrário aos novos contextos, em alguns aspectos é evidente a falta de uma interpretação correta que reconheça plena e efetivamente garantias e direitos aplicáveis às diversas situações de convivência nesse ambiente.

Na verificação deste contexto legal no manual de convivência do IEGS, utiliza-se a metodologia de análise e descrição de inquérito documental para determinar o que foi levado em conta e o que foi ignorado do importante desenvolvimento normativo e jurisprudencial que, sobre a convivência escolar, desenvolveu o legislador e os tribunais superiores na Colômbia.

Palavras-chave: convivência escolar, manual de convivência escolar, direitos fundamentais, legislação, jurisprudência.

Résumé:

Dans les démocraties libérales comme la nôtre, les établissements scolaires sont devenus des modèles de société à petite échelle où les enfants, les adolescents et les jeunes, en plus de recevoir un enseignement scolaire régulier, sont formés en tant que citoyens capables d'interagir dans la diversité et le respect de leur dignité et la dignité des autres. Cette coexistence scolaire, médiatisée par un contrat appelé manuel de coexistence, est influencée par la législation et la jurisprudence qui réglementent les droits fondamentaux des citoyens. Mais l'adéquation de ces impositions et orientations légales a représenté un grand défi pour les établissements scolaires dans la mesure où leur adoption et leur mise en œuvre nécessitent un changement de perspective culturelle et politique chez chacun des membres de la communauté éducative, notamment les enseignants, les enseignants et les enseignants. même les parents.

Dans le cas de l'établissement d'enseignement General Santander, malgré le fait que les considérations juridiques sur la coexistence scolaire ont été incorporées comme cadre normatif et référence conceptuelle dans son manuel de coexistence, et que dans une grande partie du document, les anciennes pratiques parues dans Contraire aux nouveaux contextes, à certains égards, l'absence d'une interprétation correcte qui reconnaisse pleinement et effectivement les garanties et les droits applicables aux diverses situations de coexistence dans cet environnement est évidente.

Dans la vérification de ce contexte juridique dans le manuel de coexistence de l'IEGS, la méthodologie d'analyse et de description de l'enquête documentaire est utilisée afin de déterminer ce qui a été pris en compte et ce qui a été ignoré de l'important développement normatif et jurisprudentiel qui, sur la coexistence scolaire, a développé le législateur et les hautes cours de Colombie.

Mots-clés: coexistence scolaire, manuel de coexistence scolaire, droits fondamentaux, législation, jurisprudence.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. -. Esquema de resolución del problema jurídico. -Plan de redacción. 1. Pertinencia del marco jurídico del manual de convivencia. 2. La jurisprudencia en el manual de convivencia de la IEGS. 2.1. Los derechos fundamentales en el desarrollo normativo del manual. 2.2. Riesgos de interpretación y aplicación con algunas normas del manual.

Introducción

Una de las dimensiones dentro del sistema educativo en Colombia que ha venido cobrando gran importancia en los últimos 30 años es la convivencia escolar (Fierro-Evans & Carbajal-Padilla, 2019)¹. Promulgada la Constitución de 1991, sus repercusiones se extendieron hasta la organización de las instituciones educativas y la vida escolar con la promoción de la participación democrática en la orientación y toma de decisiones en las políticas escolares, y en el reconocimiento práctico de los derechos fundamentales². La nueva Constitución iniciaba su inevitable influencia en todas las esferas del Estado, y la educación, por supuesto, adopta políticas inspiradas en ella hasta el día de hoy. La Ley General de Educación, expedida en 1994, es una de sus primeras hijas. En ella, la constitución refleja su esencia con el propósito de trasladar a los establecimientos educativos las garantías democráticas, gracias al reconocimiento de la autonomía administrativa y la promoción de una participación amplia y pluralista en la vida escolar (Flórez López, 2016). La adopción, el ajuste y la implementación de los derechos fundamentales reconocidos en la carta, así como de los Derechos Humanos, se convirtieron en el núcleo de todos los marcos de referencia para la construcción de los documentos escolares orientadores, incluidos, por supuesto, los manuales de convivencia. La Ley General de Educación (Ley 115, 1994) establece en su artículo 73 y 87 la adopción de un manual de convivencia que, a partir de ese momento y de la expedición de su Decreto Reglamentario 1860, se ha convertido en el acuerdo de convivencia escolar para alcanzar los fines de la educación, previstas en la misma ley, a través del respeto y el reconocimiento de la dignidad humana dentro del proceso educativo³.

Desde entonces, la Institución Educativa General Santander⁴, entre aciertos y omisiones, ha venido construyendo y afinando de manera permanente el manual de convivencia dentro de su Proyecto Educativo Institucional. No obstante, y si bien la Corte Constitucional a través del control concreto ha venido desempeñando un papel de garante en la adecuada interpretación que tienen que llevar a cabo las instituciones educativas en la construcción e implementación de los manuales de convivencia en la vida escolar, no es extraño encontrar en estos documentos rezagos de autoritarismo y prejuicios que desconocen en el papel y, más aún, en la práctica algunos derechos fundamentales de los estudiantes⁵.

La Institución Educativa General Santander no es ajena a esto. Una pequeña muestra la encontramos en su manual de convivencia vigente en el año 2012 (Manual de Convivencia,

¹ Una mirada sucinta sobre la importancia que cobra el concepto de “convivencia escolar” a partir de los 90s, la encontramos en Fierro-Evans & Carbajal-Padilla (2019).

² Sobre la democratización de las instituciones educativas, revisar a De Zubiría Samper (2021).

³ Un diagnóstico sobre los alcances de la Ley 115 de 1994 lo podemos apreciar en Ortiz & Vizcaíno (2015).

⁴ La Institución Educativa General Santander es una institución oficial del orden departamental con código DANE 154874000130. Su sede central se encuentra ubicada en la calle 6°, No 8-14 del Barrio Gramalote, Villa del Rosario, N.S.

⁵ La resistencia al reconocimiento de los derechos de estudiantes: revisión de ochenta sentencias de la Corte Constitucional (Chacón Sánchez & García Sánchez, 2021).

2012). Cuidadoso con la Sentencia T-393 (2009), la institución evidencia en él su respeto al derecho a la educación de las estudiantes en situación de embarazo. No obstante, de manera sutil deja al descubierto una discriminación disfrazada de una supuesta consideración con las posibles gestantes:

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 17. Alumnas embarazadas. Se tiene en cuenta el tiempo de embarazo, si es empezando el año escolar se le sugiere a la alumna trasladarse a una institución Educativa Nocturna por las siguientes razones: Trato con las personas adultas que le permitan una convivencia acorde a su estado de ingravidez e intensidad horaria menor en la jornada nocturna que en la jornada diurna.” (Manual de Convivencia, 2012, art. 17).

La falta de claridad y de rigor a la hora de incorporar la legislación sustantiva vigente en la elaboración de los manuales de convivencia, la ausencia de rutas de atención para afrontar y resolver conflictos derivados de la convivencia escolar, y la malinterpretada autonomía escolar de los establecimientos educativos en constante tensión con los derechos de los estudiantes, ha obligado a las autoridades educativas a dotarse de herramientas jurídicas que sirvan de referentes orientadores a las instituciones educativas en el diseño formal de los espacios de interacción escolar⁶.

A partir de la lectura del Manual de Convivencia de la IE General Santander, vigencia 2019 (Manual de Convivencia, 2019), este artículo pretende señalar sus ajustes a la legislación y la jurisprudencia mediante el análisis y el contraste de sus contenidos de tal manera que permita establecer el grado de respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes. No sobra tener en cuenta que, aunque los manuales deben revisarse en los espacios de resignificación en el que deben concurrir todos los miembros y estamentos de la comunidad educativa, el presente trabajo se centra en la versión del manual correspondiente al año 2019. La emergencia sanitaria provocada por la pandemia mundial de COVID 19 y las consiguientes alteraciones en el curso normal de la vida escolar por el aislamiento social, hicieron que las revisiones anuales se ajustaran al momento atípico y, en lugar de un trabajo de reelaboración dentro de un entorno de normal convivencia, la institución, como todas las demás en el país, se vio obligada a elaborar anexos al manual de convivencia que respondieran a las nuevas circunstancias de interacción escolar condicionadas por la tecnología y la virtualidad.

Estos anexos contienen protocolos de comportamiento durante la conexión a las clases virtuales, reduciendo la complejidad de la interacción personal a un manejo respetuoso y apropiado de las tecnologías (Manual de Convivencia, 2020) (Manual de Convivencia, 2021). Aunque dichos anexos podrían también ser objeto de un análisis similar al aquí desarrollado, las nuevas orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, que pretende el retorno a la normalidad escolar y a la presencialidad total, nos anima a volver nuevamente los ojos al Manual de Convivencia elaborado en contextos de situaciones normales. La educación presencial comporta interacciones humanas complejas que, en el caso de los estudiantes, niños, niñas y adolescentes, hace que cobre mayor relevancia la aplicación de la normatividad vigente.

Problema de investigación

¿Cómo el Manual de Convivencia de la Institución Educativa General Santander adopta y desarrolla en su estructura normativa las disposiciones legales y jurisprudenciales que se han dictado sobre convivencia escolar?

⁶ La expedición de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 es una prueba de ello.

Metodología

La presente investigación, de carácter sociojurídico dentro de un entorno escolar, se apoya en la indagación documental, partiendo de la lectura y análisis de los insumos pertinentes para el contraste y determinación del grado de adopción y desarrollo de la legislación y jurisprudencia que, en materia de convivencia escolar, contiene el documento objeto de estudio. Para el análisis de información se emplearon fichas de análisis jurisprudencial y doctrinal, así como fichas de análisis de contenido.

Esquema de resolución del problema jurídico:

Para resolver el problema jurídico que motivó la presente investigación el artículo se estructurará en dos partes. En la primera parte se abordará, mediante aproximaciones normativas y jurisprudenciales, la pertinencia del marco jurídico del manual de convivencia. En la segunda parte se estudiará el manual de convivencia de la Institución Educativa General Santander en relación con la adecuación e incorporación de las disposiciones de desarrollo jurisprudencial sobre la materia y, en ese orden, se estudiará lo relativo a los derechos fundamentales en el desarrollo normativo del manual, así como los riesgos de interpretación y aplicación en relación algunas normas del manual de convivencia de la Institución Educativa General Santander.

Plan de redacción

Desde la aparición de la Ley General de Educación en 1994, la convivencia escolar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos han sido objeto de especial interés que se ha traducido en la expedición de varias normas cuyo fin es poner límites a extralimitaciones arbitrarias en las normas disciplinarias escolares. Este artículo pretende, en primera instancia, verificar la adopción de dichas normas en el manual de convivencia de la IEGS y qué tan pertinente es este marco jurídico. Seguidamente, partiendo de la jurisprudencia sobre convivencia escolar, también se determinará hasta qué punto los pronunciamientos de la Corte Constitucional aparecen incorporados en el desarrollo normativo del manual y se analizará qué normas muestran cierto riesgo de alejarse de lo dictado en las sentencias estudiadas.

1. Pertinencia del marco jurídico del manual de convivencia

Convertida en ley la obligación de los establecimientos educativos de elaborar un reglamento estudiantil o manual de convivencia por disposición de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, reglamentada a su vez por el Decreto 1860⁷, la construcción de estos en las instituciones educativas ha venido presentando un gran cambio cualitativo, gracias a la constante dialéctica entre las realidades fácticas presentadas en el quehacer del ambiente escolar y la legislación y jurisprudencia en constante control, en aspectos de gran sensibilidad en el vida diaria de los estudiantes. La educación, como lo ha señalado al paso la Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos sobre la convivencia escolar, trasciende el

⁷ Reglamento o manual de convivencia, acuerdo que debe estar contenido en el Proyecto Educativo Institucional de todos los establecimientos, tal como lo señala el numeral 7º del artículo 14 (Decreto 1860, 1994).

solo acto de impartir conocimiento al complementar la formación recibida por los estudiantes en la vida familiar⁸. Esa educación tendrá como fin preparar ciudadanos capaces de participar en todos los aspectos propios de la vida del país. La complejidad de la naturaleza humana, sobre todo de niños, niñas y adolescentes, que inician su proceso de construir y afianzar su identidad como personas en el seno de una comunidad que reproduce las complejidades de la sociedad en cualquier institución educativa, por nada deja ajena la constante supervisión de las entidades responsables de su normal desarrollo. Este acompañamiento se ha traducido, hoy en día, en que los espacios de convivencia escolar y las herramientas que permiten su promoción dentro del respeto a la dignidad humana tengan el cuidado de incorporar como marco normativo y conceptual las disposiciones del legislador y los pronunciamientos del alto tribunal (Gobernación del Norte de Santander, 2020).

Teniendo muy en cuenta lo anterior, la Institución Educativa General Santander ha publicado en su plataforma oficial la versión de su Manual de Convivencia, año 2019, con vigencia hasta el día de hoy, junto con los anexos obligados por la coyuntura de emergencia sanitaria actual. Un repaso general a este documento nos permite apreciar que adopta, en términos generales, la legislación y jurisprudencia vigentes. En su marco jurídico plantea, en primer lugar, la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, siguiendo las consideraciones de la sentencia T-557 (2011), que se sustenta en el artículo 44 de la Constitución Política⁹, en armonía con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) y la Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de los Derechos del Niño, 1959, 1959), amén de tratados, estatutos e instrumentos en los que se reconocen derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.¹⁰

Después de esta consideración, el manual de convivencia enumera los artículos de la Constitución Política que protegen derechos fundamentales, extensivos, por supuesto, a la convivencia escolar. Es así como relaciona el artículo 13, relativo a la igualdad ante la ley; artículo 16, que reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad y cuya interpretación y aplicación práctica en la convivencia escolar han sido objeto de sendas sentencias por parte de la Corte Constitucional¹¹; el artículo 29, que contempla el debido proceso, norma no exenta igualmente de tratamientos en varias sentencias del tribunal constitucional. Estos tres artículos constituyen los pilares del respeto a los derechos fundamentales omnipresentes en la convivencia escolar de la institución. Pero, aparte de estos, el marco jurídico también consigna como referencia el artículo 67 que reconoce la educación como un derecho y como servicio público. Nada más pertinente que la invocación a esta norma ya que enuncia los fines últimos de la educación al señalar su papel en la formación de ciudadanos respetuosos de los derechos

⁸ “En términos de la Constitución de 1991, la educación es una actividad formativa no autoritaria, que requiere de alumnos activos, creativos y participantes en lugar de pasivos, repetidores y sumisos. La educación no es mera instrucción, es socialización secundaria destinada a complementar la que de manera primaria recibe el niño en el seno de la familia” (Corte Constitucional, sentencia SU-641, 1998).

⁹ “ARTÍCULO 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44).

¹⁰ Para un repaso de “las normas que al respecto consagra la Constitución Política en torno a la familia y a la niñez y la adolescencia”, ver a Marín Mora (2013).

¹¹ Un análisis jurisprudencial sobre el libre desarrollo de la personalidad se puede ver en Del Moral Ferrer (2012).

humanos, la paz y la democracia, aspectos fundamentales en la convivencia escolar¹². Y, por último, dejando claro que, como parte del estado, la institución es una prolongación de este en la vida escolar de los niños, niñas y adolescentes, consigna el artículo 365¹³ como una manera de resaltar la naturaleza de la educación como servicio público propia de los fines del estado¹⁴.

En cuanto a las sentencias, desde la adopción de los reglamentos escolares o manuales de convivencia por parte de la Ley General de Educación, ha habido innumerables pronunciamientos de la Corte Constitucional, sentando jurisprudencia en algunas de ellas, o dando claridad a conceptos y procedimientos aplicables a la convivencia escolar a través de sentencias *inter partes*, amén de los efectos vinculantes de la *ratio decidendi* de estas últimas. Es así como la Corte ha hecho referencias al manual de convivencia sobre su naturaleza misma hasta la adecuada interpretación y aplicación de las normas que contiene (Sentencia T-492, 2010). En este sentido, el manual de convivencia de la IEGS las invoca, intentando respaldar de manera más amplia todo el articulado, sin dejar por fuera cualquier consideración que no respalde sus instrumentos de aplicación y acción.

La relación de las sentencias se abre con la T-859 de 2002. En ella se concibe que un manual de convivencia es un contrato de adhesión que regula la convivencia escolar por medio de una reglamentación mínima como resultado de una visión colectiva que recoge los “valores, ideas y deseos” de todos los miembros de una comunidad educativa (Sentencia T-859, 2002). Pero, además de plasmar un modelo ideal de relaciones dentro de una comunidad, y como el manual de convivencia debe ser el resultado de un pacto entre todos los actores involucrados en la convivencia escolar, es natural que de él emane deberes y derechos de los cuales son objeto sus participantes. La institución deja claro, entonces, que la premisa fundamental de que todo derecho comporta un deber (Sentencia T-002, 1992), fundamento que hace la Corte Constitucional en el artículo 95 de la Constitución Política¹⁵, será el acuerdo inicial del contrato de convivencia escolar. Continúa el manual de convivencia reiterando el sentido de deber haciendo referencia a la sentencia T-341 de 1993 en la que la Corte señala que el derecho a la educación no es absoluto si un estudiante infringe reiteradamente las normas y se expone a la cancelación del cupo en el establecimiento, después de agotados todos los procedimientos inherentes a los casos, incluido el del debido proceso (Sentencia T-341, 1993). Con la referencia a la sentencia T-569 de 1994, el manual de convivencia reitera estos límites y advierte a los miembros de la comunidad educativa, pero especialmente a sus estudiantes, que su deber institucional excluye cualquier abuso de derecho (Sentencia T-569, 1994).

Continuando con el mismo tenor, aparece citada la sentencia T-037 de 1995 para señalar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene sus límites en el marco de la normativa disciplinaria de la institución y, por lo tanto, ningún disciplinado podría alegar la vulneración de tal derecho si desconoce esta normativa y los derechos de los demás miembros de la

¹² “ARTÍCULO 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 67).

¹³ “ARTÍCULO 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares (...) (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 365).

¹⁴ La discusión sobre si la educación es un derecho fundamental o servicio público se ilustra en Goyes Moreno (2014).

¹⁵ “ARTICULO 95: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 95).

comunidad educativa. En cuanto a los representantes de los estudiantes, como integrantes de esta comunidad, tienen la responsabilidad de colaborar de manera continua y permanente en el proceso de formación integral de sus hijos o representados (Sentencia T-037, 1995). Y precisamente, es a los representantes legales a quienes van dirigidas las consideraciones de la sentencia T-336 (2005) y de la sentencia T-519 (1992), en donde se señala el error de creer que la responsabilidad por garantizar el derecho fundamental a la educación solamente recae en el estado a través de las instituciones, sin que los padres y representantes asuman el compromiso que les corresponde y, por parte de los estudiantes, se olvide el deber correlativo de este derecho.

Ahora bien, dentro de este mismo aparte del marco normativo en el manual de convivencia, y ateniéndose a las sentencias T-366 (1997) y T-015 (1994), la institución también es cuidadosa en no perder de vista que el eje central de su misión es la formación y educación de niños, niñas y adolescentes, y que, por tanto, su tratamiento debe tener en cuenta la condición propia de su desarrollo biológico, psicológico y de aprendizaje. Sumado a estas características intrínsecas, gravita de manera ineludible el contexto familiar y socioeconómico que, en el caso de los estudiantes de la IEGS, adquiere una gran relevancia dada la violencia intrafamiliar, la escasa preparación académica de los padres y representantes, y el alto grado de vulnerabilidad ante la amenaza de un entorno marcado por las actividades ilegales y violentas. Tal es el diagnóstico en la lectura de contexto llevada a cabo para la resignificación del manual de convivencia con base en un trabajo académico (Leal Leal & Leal Leal, 2017). En últimas, más allá del trato igualitario a que tienen derecho las estudiantes de la institución, debe primar en todos los procesos disciplinarios un trato diferencial positivo.

En consonancia con esa premisa, el manual también cita la sentencia T-386 de 1994 que delimita su actuación de tal manera que evite interferir en “los derechos constitucionales fundamentales de los estudiantes” (Sentencia T-386, 1994). Pero, de darse el caso de tener que imponer una sanción después de la observancia del debido proceso, esta debe hacerse sin extralimitaciones, o, como lo expresa la Corte en la sentencia T-853 (2004), “dentro de límites razonables”.

Por otra parte, algunos aspectos de mayor sensibilidad también son considerados en este marco normativo a través de sentencias. En primer lugar, la institución manifiesta su respeto a la expresión de la sexualidad y asume, señalando la sentencia T-435 (2002), su responsabilidad garante de su manifestación en el proceso de formación democrática y plural de sus estudiantes. En íntima relación al respeto a la expresión de la sexualidad, el manual de convivencia invoca la sentencia de unificación SU-642 (1998) que aclara, orienta y toma decisiones en cuanto al cuidado que deben tener las instituciones al adoptar restricciones ya que éstas deben ser razonables y proporcionadas en la medida que persigan un fin constitucional.

Otro de los aspectos sensibles dentro de la convivencia escolar tiene que ver con la prevención de la discriminación. En este sentido, la institución trae a colación como marco rector para la prevención de situaciones discriminatorias la sentencia T-928 (2014). Si bien la sentencia aborda un tema laboral que en nada tendría relación con la convivencia escolar, como dicho de paso cita el artículo 13 de la Constitución y desarrolla sus reflexiones en las que es enfática en señalar que el Estado debe abstenerse, por acción o por omisión, de promover la discriminación, marginación o exclusión de grupos que sean vulnerables a esta situación. Nada más pertinente que estas consideraciones en la elaboración y desarrollo de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos en donde se han venido fortaleciendo las políticas de inclusión de los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes, tal como

lo contempla el Decreto 1421 al reglamentar el acceso a la educación de la población con discapacidad (Decreto 1421, 2017).

Una sentencia de obligada referencia es la T-478 de 2015 que representó un punto de quiebre en el tratamiento de la convivencia escolar (Sentencia T-478, 2015). Si bien la Corte Constitucional desde su aparición en 1991 ha vigilado cuidadosamente el cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución Política y en la legislación expedida hasta ahora, lo cierto es que la realidad exige miradas más rigurosas y estándares más drásticos en la elaboración y resignificación de los manuales de convivencia. El caso de Sergio David Urrego, que fue estudiado por la Corte Constitucional en sentencia arriba citada, y que se constituye en ejemplo de lo no debe hacerse so pena de incurrir en “discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares”, tal como lo enuncia la sentencia en el Asunto, se ha convertido en el referente más importante después de su adopción en la Ley General de Educación.

Ante estos requerimientos urgentes y perentorios del alto tribunal, el gobierno nacional, a través de todos los organismos con injerencia en los procesos de educación en todos los niveles, ha venido elaborando y expidiendo toda clase de orientaciones y protocolos para apoyar la adecuación de los manuales de convivencia en los establecimientos de todo el país. La tolerancia a la diversidad sexual y a la libre escogencia de género, no sólo en las instituciones educativas sino en todo el conjunto de la sociedad, aún pasa por tiempos de tensión. Al día de hoy, se discute todavía si habría que reconocer más derechos de los reconocidos a estos grupos poblacionales y que cada día son diversos y demuestran una gran complejidad en sus concepciones (Estrada Chauta, 2017). De hecho, una investigación sobre una muestra de estos manuales en ocho instituciones educativas del Departamento de Antioquia dio como resultado que aspectos como el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad no eran considerados en esos documentos (Giraldo Corredor, y otros, 2018).

A pesar de citar las dos sentencias pertinentes sobre el respeto a la expresión de la sexualidad y a la orientación sexual e identidad de género, el manual de convivencia de la IEGS apenas se refiere a estos trascendentales aspectos en el punto en el numeral 1.6.2.1., Deberes con el valor de la responsabilidad, donde la institución asume que el estudiante muestra un normal desarrollo de la sexualidad y una madurez sexual ideal, desaprovechando al manual de convivencia como herramienta que promueva el acompañamiento institucional en el reconocimiento de la sexualidad de cada uno de los estudiantes. El deber de responsabilidad para evitar una sexualidad irresponsable o el deber de tomar decisiones asertivas en el ejercicio de una sexualidad libre representan más una imposición que una oportunidad de formación y desarrollo si estos compromisos asignados a escolares no van acompañados de proyectos educativos transversales que recojan, de manera práctica, los preceptos legales y normativos y los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre este tema. Si bien en el punto 4.4.2., Otras acciones de promoción, se contempla el desarrollo anual de un proyecto a cargo del Departamento de Orientación escolar y la coordinación académica que tendrá entre sus fines la educación para la sexualidad, tal acción se queda corta en la integración de todos los miembros de la comunidad educativa, tal como lo expresa la Ley 1620 y su decreto reglamentario, pero especialmente de docentes y directivos docentes, más aun si se tiene en cuenta que el caso de discriminación tratado en el Sentencia T-478 de 2015 es ejercida por un docente.

Por otro lado, aunque el manual de convivencia en el punto 2.2.2., Deberes de los padres de familia, deja, de manera acertada, en los representantes una parte de la orientación en la

educación sexual de sus representados, dicho deber es asignada de manera individual, tal como sucede con la responsabilidad que deben mostrar los estudiantes en este tema. No obstante la ausencia de recursos pedagógicos que interpreten la participación, la inclusión y la promoción del respeto a los derechos sexuales de los estudiantes, el manual adopta, en cuanto al acompañamiento, las orientaciones del Decreto Reglamentario 1965 de 2013 en la medida en que asigna, dentro de sus funciones, al Comité de Convivencia Escolar la responsabilidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el manual y rendir informe a la instancia respectiva dentro del sistema de nacional de convivencia escolar sobre los casos, se presume irregulares, que en materia de educación para la sexualidad se presenten.

Respecto al derecho a la intimidad, en el manual de convivencia se invoca las consideraciones de la sentencia T-364 (2018). Teniendo en cuenta que en ella se identifican los espacios escolares como semiprivados y, por tanto, ante la constante interacción social, susceptibles de tener un uso que solo interese a unos pocos, a través de esta sentencia la IEGS observa, de manera tácita, el respeto por la intimidad de las personas. En casos en los que dicha intimidad estuviese en riesgo, y tratándose, con mayor razón, de estudiantes en formación, la institución deberá garantizarles un acompañamiento especial.

Finalmente, y en sintonía con la presencia cada vez mayor de la tecnología en los establecimientos educativos y el uso más frecuente en estudiantes de todas las edades de dispositivos electrónicos y redes sociales, la institución, al acatar lo considerado por la Corte Constitucional en la sentencia T-240 (2018), protege a sus integrantes de posibles ciber-acosos al quedar respaldada para cancelar el cupo de un estudiante que cometa dicha falta.

Por otro lado, y dentro de la relación que hace el manual de convivencia de la legislación vigente, ante la necesidad de integrar el mayor número de autoridades administrativas y educativas, así como de entidades de apoyo a los procesos de formación y educación de niños, niña y adolescentes, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013. Esta ley, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, es una norma muy ambiciosa que pretende la articulación de diferentes instancias del Estado para el fomento y fortalecimiento de todos los aspectos enunciados en su fin (Ley 1620, 2013). Aparte de la creación del Comité Nacional de Convivencia Escolar, entre los cuales se encuentran varios ministerios y demás entidades relacionadas con la protección y asistencia a la población en edad estudiantil, los establecimientos educativos quedarán integrados en los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, al ser representados por la institución de mayor puntaje en las pruebas Saber 11 del año anterior. Por tanto, la IEGS tendrá la obligación de implementar, aplicar y desarrollar las políticas y decisiones que se tomen en estos comités. Sumado a esto, la ley obliga también a la institución a conformar su propio comité escolar de convivencia con la participación de directivos docentes, docentes, padre de familia presidente del consejo de padres y alumno presidente de su consejo. En dicho comité, aparte de los ya señalados, debe implementarse lo contemplado en el Capítulo II del Decreto reglamentario 1965 de 2013, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar¹⁶, herramienta creada

¹⁶ “**Artículo 29. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones

por la Ley 1620 (2013) que tiene por objeto brindarle una atención integral a los estudiantes a través de la promoción de una adecuada convivencia escolar, la prevención de comportamientos que afecten el disfrute de los derechos humanos, la atención de los miembros objeto de situaciones que son contrarias a la normal convivencia y el seguimiento de las estrategias de promoción, prevención y atención (Decreto 1965, 2013).

Pero la Ley 1620 (2013) y su decreto reglamentario también fortalecen los manuales de convivencia. A falta de claridad y de rigor a la hora de incorporar la legislación sustantiva vigente en su elaboración, la ley ordena que estos documentos adopten nuevas estrategias que permitan una convivencia escolar respetuosa de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes. Para Martínez Castro (2019), en un análisis del Sistema Nacional de Convivencia, el desarrollo de las normas que dieron origen a la formulación sustentada de la convivencia escolar no cumplió con los fines esperados. El autor ve en la promulgación de la Ley 1620 y su Decreto Reglamentario la intención del Gobierno Nacional de comprometer a todas las entidades del orden nacional, regional y local para que de manera más activa y propositiva supervisen, guíen y acompañen a las instituciones educativas en la responsabilidad que significa educar en el respeto a la dignidad humana y todo lo que esto comporta. El papel protagónico, por supuesto, sigue recayendo en las propias instituciones (Martínez Castro, 2019).

Lo que se espera, entonces, es que todas estas disposiciones tan escrupulosamente enunciadas se reflejen en cada una de las expresiones que desarrollan las normas del manual de convivencia de la IEGS. Pero lo que en el papel podría aparecer completo en cuanto a su enunciación, en su desarrollo normativo podría ignorarlo, tal como en muchas ocasiones lo ha señalado la Corte Constitucional al ordenar a las instituciones educativas accionadas revisar y rehacer sus manuales de convivencia. Este trabajo, sin pretender agotar todo análisis, espera señalar los aciertos y las falencias de tan importante documento de la IE General Santander.

2. La jurisprudencia en el Manual de Convivencia de la IEGS

2.1 Los derechos fundamentales en el desarrollo normativo del manual

Un repaso general a un buen número de sentencias que buscan la protección de los derechos, o supuestos derechos si ponemos la vista en los accionantes, permite identificar los casos más recurrentes sobre los que se ha visto abocada a pronunciarse la Corte Constitucional. De hecho, el trabajo de Chacón-Sánchez y García-Sánchez encontró, dentro de 80 sentencias revisadas, que el derecho al debido proceso, el derecho a la libre personalidad y el derecho a la educación son, en ese orden, los más reclamados por los accionantes. Le siguen, en menos proporción, el derecho a la dignidad, el derecho a la intimidad, la libertad de culto, el derecho a la igualdad (Chacón Sánchez & García Sánchez, 2021).

En la lectura de sentencias emitidas por la Corte Constitucional y la verificación del cumplimiento de su desarrollo e integración en las normas del manual de convivencia de la IEGS, se pudo establecer que, efectivamente, los conceptos generales sobre educación, convivencia, derechos fundamentales y derechos humanos que se tratan reiteradamente en varias de ellas, aparecen inequívocamente enunciados de manera explícita y transversalmente

educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario". (Decreto Reglamentario 1965, 2013).

en cada uno de los aspectos que regula. No obstante, como veremos más adelante, no dejan de aparecer expresiones, por un lado, manifiestamente contrarias al sentido garantista y liberal que debe inspirar estos documentos, y, por otro lado, expresiones ambiguas que, de acuerdo a interpretaciones subjetivas, bien podrían desconocer algunos de los derechos que pregona.

Como se señaló más arriba, debido a las circunstancias de fuerza mayor ocasionadas por la pandemia y la consiguiente declaración de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, el manual de convivencia vigente tiene fecha de 12 de noviembre de 2019, además de los anexos de los años 2020 y 2021. En términos generales, constituye un documento debidamente actualizado que responde, por el momento, a todas las orientaciones, requerimientos y exigencias hechas no sólo en la normativa expedida sobre convivencia escolar, sino en las consideraciones consignadas en las diferentes sentencias dictadas por la Corte Constitucional. Con relación a dichas sentencias, y revisadas detenidamente una por una tanto las citadas en el manual como otras de igual interés y pertinencia sobre convivencia escolar y derechos fundamentales, se puede verificar que, al menos en el documento, no hay lugar al desconocimiento de derecho. A excepción de los aspectos que abordaremos de manera particular más adelante, el manual de la IEGS prevé satisfactoriamente cualquier vacío o interpretación equivocada en su aplicación. De todas maneras, haría falta una investigación documental sobre la aplicación del manual de convivencia que establezca el número de acciones interpuestas por los miembros de la comunidad educativa contra la institución, especialmente de estudiantes y representantes, los derechos demandados y la estadística de los fallos a favor y en contra.

2.2 Riesgos de interpretación y aplicación con algunas normas del manual:

A pesar del cuidado y rigor con los que se ha venido resignificando el manual de convivencia de la institución, no escapan del análisis y la reflexión algunos aspectos que pueden considerarse vagos y que bien merecen la pena retomar en la próxima revisión y ajuste. A continuación, el análisis de los más relevantes.

En el capítulo dedicado a las normas de presentación personal, dentro del concepto de orden que maneja la institución, se determina la forma de llevar el cabello en las estudiantes al señalar que ellas “deben mantener un adecuado arreglo de cabello evitando el uso de colorantes”¹⁷. Esta orientación podría estar riñendo con lo considerado en las sentencias SU-641 (1998) y SU-642 (1998) que son claras al tutelar los derechos de los estudiantes a llevar el cabello de acuerdo a su preferencia. Aunque los colorantes hacen parte de modas pasajeras y podrían ser escasas o nulas las situaciones en las que una estudiante exija el respeto a su gusto, no sobra señalar que este tipo de disposiciones debe hacerse en acuerdo con todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente los estudiantes.

También llama la atención que en el manual de convivencia aparezcan expresiones que suponen una condición límite: a los estudiantes candidatos a ser elegidos personeros se les exige una presentación personal impecable¹⁸. Si bien es cierto que todos los estudiantes deben cumplir esta norma cuyo fin último es su cuidado personal y la autoestima, la expresión puede

¹⁷ Normas de presentación personal, Artículo 81 (Manual de Convivencia, art. 81).

¹⁸ “Artículo 43: Requisitos para ser elegido personero estudiantil: d) Condiciones personales: El personero deberá ser un líder auténtico, dotado de una actitud de servicio explícita y manifiesta (sic); su presentación personal deberá ser impecable; deberá ser capaz de establecer buenas y respetuosas relaciones humanas; deberá poseer una gran capacidad para mediar conflictos; en suma, deberá ser un ser humano convencido” (Manual de Convivencia, art. 43).

ser equívoca e interpretada de manera subjetiva y a rajatabla más allá de lo razonable. En esa medida, el derecho de un estudiante a participar y a ser elegido en el gobierno escolar podría verse obstaculizado si no cumple con el modelo ideal desconocido que contempla el manual de convivencia. Aparentemente, y aunque parezca una exigencia de buena fe y con las mejores intenciones, es oportuno señalar que, aparte de la ambigüedad que supone la expresión, no es evidente en ninguna parte del Manual que esta determinación, como todas las demás consignadas en él, obedece a un acuerdo tomado con la participación de los miembros de la comunidad, tal como prevé la norma, especialmente la Ley 1620¹⁹, y que vaya más allá de la representación de cada grupo en los cuerpos colegiados.

Llama la atención también que, a pesar del lema VIRTUD, DIOS Y CIENCIA, a lo largo del manual no aparece ninguna preferencia o favorecimiento a religión alguna, respetando, de manera tácita, la libertad de cultos consagrada en la Constitución. Sin embargo, cae en una contradicción cuando, en el componente de Promoción adoptado dentro de los cuatro pasos de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, da por hecho que todos los estudiantes hacen parte de la religión católica o cristiana al promover las siguientes “actitudes formativas”:

- *Aprovechar los tiempos y espacios formativos que ofrece el colegio para conocerse a sí mismo, para conocer a los otros y para conocer a Dios, participando en todas las actividades que para ello se programen, independientemente de la religión que se profese.*
- *Descubrirse como un ser creado por Dios, amado por Él, y, por ende, verse como alguien profundamente valioso, con una misión en la vida.*
- *Vivir los valores humanos y cristianos, buscando ser líderes positivos para los demás, ayudando a los otros con generosidad.*
- *Viendo a todas las personas como hijos de Dios, hijos de un mismo Padre, creados a su imagen y semejanza.*

En este aspecto, olvida el manual de convivencia las consideraciones hechas por la Corte Constitucional en la sentencia T- 524 de 2017 al recordar el “principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales.” Por lo tanto, el Estado, representado en los establecimientos educativos y sus políticas, no podrá inclinarse ni favorecer ninguna religión. Es evidente que, si bien la designación de la divinidad podría pasar inadvertida a cualquier religión afín a la católica, estas expresiones desconocen la jurisprudencia sobre el derecho a las manifestaciones negativas del fenómeno religioso, esto es “la posibilidad de no pertenecer a ningún tipo de religión”, como lo señala la sentencia referida (Sentencia T-524, 2017). Mal podría argumentarse que la alusión a Dios es metafórica y sólo obedece a una analogía con valores universales de solidaridad, respeto y dignidad, pues queda clara la referencia a una deidad, con entidad propia, identificada con una religión particular. Igualmente, el primer ítem viola de manera expresa la libertad de culto pues aparece como

¹⁹ En el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013, la norma asigna como responsabilidad a los establecimientos educativos, entre muchas otras, “Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso de participación que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan” (Ley 1620, 2013, art. 17, núm. 4).

imposición que, sin importar el credo, se debe participar en todas las actividades programadas en el “conocimiento” de la deidad nombrada. Y aunque no lo explicita, es de suponer que se espera de los miembros de la comunidad, y muy especialmente de los estudiantes, la participación activa en los ritos religiosos. En este aspecto, es imperiosa una reforma y adecuación de ese apartado a la jurisprudencia de la Corte que, muy al contrario de inducir una práctica religiosa en la que algunos no se podrían sentir a gusto, el manual de convivencia debe promover de manera efectiva una libertad de culto positiva o negativa respetando la diversidad.

Por otro lado, las referencias al marco legal sobre el debido proceso en el manual de convivencia se atienen a la legislación y jurisprudencia existentes. Se cita el artículo 29 de la Constitución²⁰, se transcribe un aparte de la Sentencia T-356 de 2003 en las que se reitera que las instituciones están sujetas a “límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas” (Sentencia T-356, 2006), así como el procedimiento a seguir. Cuando en el manual se hace referencia a las faltas, este procedimiento aparece mediado por el debido proceso, incluido el aplicado a los estudiantes con necesidades educativas especiales, y detalla cada una de sus etapas.

El debido Proceso como Principio Estructurante

Artículo 63. Los estudiantes pueden ser corregidos o sancionados por la institución educativa solo por la infracción o violación de las normas contenidas en el manual de convivencia y con la garantía del ejercicio del derecho de defensa, esto es, a expresar con libertad su versión de los hechos, a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a agotar los recursos procesales consagrados y a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho, excepto en casos de reincidencia. (Manual de Convivencia, 2019).

Sin embargo, el debido proceso, en lo atinente con la prohibición de la doble sanción, no se respeta en los literales g y h del artículo 66, correspondiente a correctivos pedagógicos de convivencia, ya que, aparte de suspender temporalmente de clases al estudiante, con las consecuencias sobre las notas de los trabajos y evaluaciones dejados de presentar, también se le asigna valoración de 1.0 y 2.5 en convivencia social. Igualmente es importante que en una próxima revisión del manual se corrija esta extralimitación y se tenga en cuenta los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad que siempre recuerda la Corte.

En cuanto al derecho a la educación, la sentencia T-366 (1997) señala que debe revisarse las medidas sobre la suspensión de clases pues por fallas se puede reprobar una asignatura, configurándose de esta forma una vulneración al derecho a la educación (Sentencia T-366, 1997). En el manual de convivencia objeto de este análisis, aparece, en el artículo 67, un correctivo que podría estar atentando contra el derecho a la educación. Se trata del literal f que apela a la suspensión temporal de 1, 2 y 3 días “de acuerdo a la gravedad de la situación cometida”. Esta medida es extrema y no tiene razón de ser dentro del contexto del proceso

²⁰ “**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable” (Constitución Política de Colombia, 1991).

educativo teniendo en cuenta que el fin último es brindar sin ningún obstáculo este derecho. La suspensión aparece, pues, contra toda consideración que del derecho a la educación se ha hecho en legislación y jurisprudencia. Este enfoque punitivo se aleja de la naturaleza de cualquier establecimiento educativo y niega la reparación de la falta dentro del mismo proceso de formación, inclusive apoyada en proyectos educativos más efectivos.

Pero, como ya lo anotaba la constitucionalista Astrid Johana Calderón Ibarra (2016) en su trabajo Libre desarrollo de la personalidad: ¿batalla perdida o lucha incansable?, por encima de estas consideraciones particulares, no se puede perder de vista que las disposiciones de los manuales de convivencia, algunas veces anacrónicas, otras, arbitrarias o descontextualizadas, con todas las mejores intenciones que persiga, deben ajustarse de tal manera que respeten siempre la dignidad humana. En este sentido, continúa señalando Calderón Ibarra (2016), los establecimientos educativos tienen que estar atentos a las consideraciones de la Corte Constitucional para que eviten sistemas de valores únicos. Igualmente, queda demostrado a través de su trabajo sobre líneas jurisprudenciales que es inadmisibles considerar que la firma del estudiante y su representante en el contrato de adhesión que constituye el manual de convivencia les obliga a acatarlo, así este, en alguna situación dada, vaya en contravía de sus derechos fundamentales (Calderón Ibarra, 2016).

Conclusiones

Si bien en el manual de convivencia de la IE General Santander fue incorporada con sumo cuidado, como marco legal y referente conceptual, la normativa existente sobre convivencia escolar, en algunas normas se evidencia la ausencia de una verdadera interpretación conforme a su verdadero sentido, tal como se señaló más arriba. Aunque no se podría determinar las razones de esta situación pues haría falta una investigación de tipo etnográfico y documental más amplio, el documento permite deducir algunos de estas causas. Una de ellas es la falta de consenso a la hora de elaborar y resignificar el manual de convivencia, tal como lo señala la Ley 1965, en su artículo 21. En él deben estar consignados todos los acuerdos de todos los miembros de la comunidad educativa de tal manera que la armonía en la convivencia diaria permita la consecución de los fines más elevados dentro del proceso de formación y educación.

No obstante, el manual analizado, no reseña ni contiene una memoria de participación colectiva o, siquiera al menos, un acta que certifique y sintetice tales aportes. De la misma manera, se extraña en el manual de convivencia la adopción de mecanismos y herramientas que promuevan la participación activa de todos los miembros de la comunidad y faciliten la convocatoria anual, como lo establece la ley, a todos los participantes señalados en la norma. De lo cual se puede inferir que faltó la reflexión sobre las ambigüedades y vaguedades arriba señaladas que bien podría hacerse por medio de lecturas, análisis, actividades lúdicas y proyectos pedagógicos transversales, actividades todas que redunden en el proceso de resignificación permanente del manual de convivencia. Sólo así se podría lograr un contrato vivo y actual que promueva una convivencia escolar dignificante.

Tampoco sobra señalar que, con base al título III del Decreto 1695 de 2013, siguiendo los lineamientos generales que permiten determinar e incorporar las disposiciones y situaciones presentes en la convivencia escolar, se puede tener otro gran espacio de participación de la comunidad educativa en pleno. Herramientas como encuestas, entrevistas o, inclusive, sesiones de escuela de padres, además de permitir la participación de todos los actores en esta tarea, promueven el intercambio de experiencias, valiosas como insumos, en la resignificación del manual de convivencia.

Un trabajo serio de lectura de contexto debería servir como pretexto para la nueva conceptualización del manual de convivencia en la medida en que, a partir de la nueva ley, desaparecen las expresiones con las que se calificaban las infracciones, faltas leves, graves y gravísimas, en analogía al código disciplinario único. Igualmente, las palabras “sanción” y “corrección” ya hacen parte de ese vocabulario punitivo muy propio del lenguaje inicial de los manuales de convivencia. Planteado este marco, cualquier estudiante que con alguna de sus actitudes u omisiones esté desconociendo las normas tipo contenidas en el manual de convivencia, tiene que ser visto y tratado como un sujeto especial, dada su condición de menor de edad, si es el caso. Aparte de las garantías propias hacia alguien del cual sólo se presume la falta, se le debe reconocer todos los derechos que sean necesarios para que permanezca sin sobresaltos en la institución en el desarrollo personal y académico normal y necesario.

Sobre la lectura de contexto, entonces, solo restaría señalarse que, como tarea importante en el proceso de adecuación de la normativa, la institución debe desarrollar un trabajo de indagación, estudio y diagnóstico del medio en el que viven los estudiantes como un todo, manifestado en una comunidad con sus propias características culturales, sociales y económicas. Igualmente, hacer un diagnóstico de la situación individual y particular de cada uno de sus estudiantes en la que, por medio de encuestas y entrevistas diseñadas con criterios profesionales, se establezcan las condiciones particulares de la vida en el núcleo familiar de cada uno de ellos. Con este trabajo se puede identificar, por ejemplo, cuántos estudiantes y quiénes no viven dentro de un núcleo familiar tradicional – padre, madre y hermanos-; si están bajo el cuidado de una persona mayor diferente a sus padres: abuelos, tíos o hermanos mayores. Sin duda, esta situación particular poco estudiada e identificada en términos estadísticos son situaciones reveladoras que se reflejan no sólo en el rendimiento académico de los estudiantes sino en su interacción con los demás miembros de la comunidad, pero en especial con sus compañeros de clase. Y es esta interacción cercana y permanente en donde se debe promover la visión pluralista, el sentido incluyente y la vivencia de los derechos fundamentales.

Referencias bibliográficas

- Calderón Ibarra, A. J. (2016). Libre desarrollo de la personalidad: ¿batalla perdida o lucha incansable?. Revista Academia & Derecho, 7(12), 123-146. Obtenido de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/323>
- Chacón Sánchez, M. F., & García Sánchez, B. Y. (2021). Resistencia de la escuela al reconocimiento de los derechos de estudiantes. Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez Y Juventud, 19(2), 1-21. Obtenido de: <http://revistaumanizales.cinde.org.co/rllcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/4452>.
- De Zubiría Samper, J. (2021). La Constitución de 1991 y el derecho a la educación en Colombia. Revista Cien Días, 97 – 105. Obtenido de: <https://www.revistaciendiascinep.com/home/la-constitucion-de-1991-y-el-derecho-a-la-educacion-en-colombia/>
- Declaración de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1959). Asamblea General de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza: Resolución 1386 (XIV). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>
- Decreto 1421. (29 de agosto de 2017). Ministerios de Educación Nacional. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

- Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50.340 de 29 de agosto de 2017. Obtenido de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201421%20DEL%2029%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- Decreto 1965. (11 de septiembre de 2013). Ministerios de Educación. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.910 de 11 de septiembre de 2013. Obtenido de: https://www.redjurista.com/Documents/decreto_1965_de_2013_ministerio_de_educacion_nacional.aspx#/
- Estrada Chauta, J. C. (2017). Revisión y actualización de manuales de convivencia escolar para el reconocimiento de las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. *Revista Trabajo Social* (29-30), 32-57. Obtenido de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/346879>
- Fierro-Evans, C. & Carbajal-Padilla, P. (2019). Convivencia Escolar: Una revisión del concepto. *Psicoperspectivas*, 18(1), 9-27. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol18-issue1-fulltext-1486>
- Flórez López, J. R. (2016). La política pública de la educación en Colombia: gestión del personal docente y reformas educativas globales en el caso colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 309-332. Obtenido de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/131>
- Giraldo Corredor, J. J., Sánchez Ramírez, F. Y., Valencia Sánchez, B. Z., Montaña Vélez, D., Rúa Pulgarín, Á. A., Lopera Carmona, J. M., . . . Viloría Luna, J. P. (2018). *Constitucionalización de los manuales de convivencia de ocho instituciones educativas del departamento de Antioquia* (Tesis de posgrado). Medellín, Colombia: Universidad de Medellín. Obtenido de: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6294/T_ME_356.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
- Gobernación del Norte de Santander. (2020). *Territorio, memoria y convivencia*. Gobernación del Norte de Santander, Secretaría de Educación. Cúcuta, Colombia: Secretaría de Educación Departamental.
- Goyes Moreno, A.I. (2014). La educación: derecho fundamental o servicio público. ¿Dicotomía o integralidad? *Revista Universitaria*, 3 (2), 1-17. Obtenido de: <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2158>
- Leal Leal, G. A., & Leal Leal, K. L. (2017). *Desarticulación de la violencia escolar a partir de una propuesta didáctica con enfoque de paz*. (Tesis de grado). Bogotá D.C., Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/10656/6471>
- Ley 115. (8 de febrero de 1994). Congreso de la República. Por la cual se expide la ley general de educación. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html
- Ley 1620. (15 de marzo de 2013). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.733 de 15 de marzo de 2013. Obtenido de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287>
- Manual de Convivencia, Anexo 2021. (03 de marzo de 2021). Institución Educativa General Santander. Villa del Rosario, Colombia. Obtenido de: <https://www.iecolgesan.edu.co/documentos/>
- Manual de Convivencia. (12 de noviembre de 2019). Institución Educativa General Santander. Villa del Rosario, Colombia. Obtenido de: <https://www.iecolgesan.edu.co/documentos/>

- Manual de Convivencia. (25 de mayo de 2020). Institución Educativa General Santander. Villa del Rosario, Colombia. Obtenido de: <https://www.iecolgesan.edu.co/documentos/>
- Manual de Convivencia. (3 de abril de 2012). Institución Educativa General Santander. Villa del Rosario, Colombia. Obtenido de: <https://manualdeconvivenciacolgesan.wordpress.com>
- Marín Mora, J. M. (2013). Perspectiva constitucional de los derechos de la niñez y la adolescencia. *Temas Socio-Jurídicos*, 29(60). Recuperado a partir de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1708>
- Martínez Castro, L. (2019). Análisis del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos desde la perspectiva de la eficacia simbólica. *Revista Pensamiento Jurídico*. (49). 145 – 160. Obtenido de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/59377>
- Moral Ferrer, Anabella (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones Jurídicas*, VI (2),63-96.[fecha de Consulta 22 de Diciembre de 2021]. ISSN: 1856-6073. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>
- Ortiz, I., & Vizcaíno, J. R. (2015). La Ley General de Educación veinte años después: una valoración a la luz del derecho humano a la educación. *Revista Educación Y Ciudad*, (27), 27-50. <https://doi.org/10.36737/01230425.v.n27.2014.29>
- Sentencia SU-642. (05 de Noviembre de 1998). Corte Constitucional. Sala Plena. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D. C., Colombia: Referencia: Expediente T-164970. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU642-98.htm>
- Sentencia T-002. (08 de Mayo de 1992). Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. M. P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D. C., Colombia: Referencia: Expediente T- 644. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>
- Sentencia T-015. (25 de Enero de 1994). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-21.434. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-015-94.htm>
- Sentencia T-037. (06 de Febrero de 1995). Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M. P. José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-46622. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-037-95.htm>
- Sentencia T-240. (26 de junio de 2018). Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente t-6.323.991. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-240-18.htm>
- Sentencia T-336. (06 de Abril de 2005). Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. M.P. Jaime Araújo Rentería. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-981643. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-336-05.htm>
- Sentencia T-341. (25 de Agosto de 1993). Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T- 16981. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-341-93.htm>
- Sentencia T-356. (11 de mayo de 2006). Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-1317112. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-356-06.htm>
- Sentencia T-364. (04 de Septiembre de 2018). Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-6.488.782. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-364-18.htm>
- Sentencia T-366. (06 de Agosto de 1997). Corte Constitucional. Sala de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-366. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-366-97.htm>

- Sentencia T-386. (31 de Agosto de 1994). Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-36390. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-386-94.htm>
- Sentencia T-393. (28 de Mayo de 2009). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. M. P. Nilos Pinilla Pinilla. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-2163722. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-393-09.htm>
- Sentencia T-435. (30 de Mayo de 2002). Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D. C., Colombia: Referencia: Expediente T-516115. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-435-02.htm>
- Sentencia T-478. (03 de Agosto de 2015). Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-4.735.501. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>
- Sentencia T-492. (16 de Junio de 2010). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-2.532.777. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-492-10.htm>
- Sentencia T-519. (16 de Septiembre de 1992). Corte Constitucional. Sala de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-2795. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-519-92.htm>
- Sentencia T-524. (10 de agosto de 2017). Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Expediente t-6.103.852. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-524-17.htm>
- Sentencia T-557. (12 de Julio de 2011). Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. M.P. María Victoria Calle Correa. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-2983421. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-557-11.htm>
- Sentencia T-569. (07 de Diciembre de 1994). Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. M.P. Hernando Herrera Vergara. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: T-48.344. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-569-94.htm>
- Sentencia T-853. (02 de Septiembre de 2004). Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-904314. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-853-04.htm>
- Sentencia T-859. (10 de Octubre de 2002). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. M.P. Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-595511. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-859-02.htm>
- Sentencia T-928. (02 de Diciembre de 2014). Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. M.P. Glorria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-4.466.102. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-928-14.htm>